



**Radicación:** 086344089001-2021-00339-00.

**Informe secretarial.** Señora Juez, a su despacho el proceso de Realización de la Garantía Real, iniciado por UNIVERSIDAD METROPOLITANA a través de apoderado judicial doctor LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, en contra de CAREN MARGARITA REYES ARRIETA y YEFERSON YAMIR AMAYA CONDE. Sírvase resolver, Sabanagrande, noviembre 19 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.  
Sabanagrande, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, se evidencia que la demanda contiene yerros que han de ser subsanados, así como carencia de anexos necesarios para la admisión de la misma:

La demanda no satisface los requisitos de los artículos 82 en sus numerales 4 y 5, así como el artículo 467 del CGP, en tanto que se promueve una demanda de realización de la garantía real, donde aporta el demandante un título valor que ha sido endosado en propiedad a UNIVERSIDAD METROPOLITANA, y un contrato de hipoteca que se constituyó en favor de FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO "METROFONDO", misma que garantiza cualquier obligación donde se constituyan los otorgantes como deudores de METROFONDO.

Verificada la cadena de endosos en documento al pagaré base de recaudo ejecutivo, se observa que ésta se realiza "en propiedad", surtiendo el efecto de transferir la posición de acreedor, esto es, cesando el derecho que le asistía al METROFONDO, y por virtud del principio de la autonomía del título valor, trasladando el derecho a la UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

Ciertamente la suerte de la obligación principal, la tiene la garantía real, no obstante, se repite, la hipoteca no se constituyó como garantía de la garantía de la obligación que dio como nacimiento la garantía del título valor, por el contrario, se trata de hipoteca abierta, que garantiza cualquier obligación actual con la sociedad METROFONDO.

De acuerdo con lo anterior, debe aclarar los hechos, las pretensiones, y las clase de proceso, el demandante.

Por lo expuesto, se,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda, en consideración de lo anteriormente expuesto.



2. Mantener la demanda en la secretaría del Despacho, a fin que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS**

**JUEZ**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO SE IMPRIME FIRMA ELECTRÓNICA, POR CUANTO EL APLICATIVO WEB SE  
ENCUENTRA PRESENTANDO INCONSISTENCIAS**